

Salta, 29 de septiembre de 2014.

AUTOS caratulados:

- 1) **3799/12** “C/ CARLOS ALBERTO MULHALL s/ Homicidio doblemente agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y alevosía en calidad de autor mediato, en perjuicio de Ángel Federico Toledo y por el delito de tentativa de homicidio agravada en perjuicio de Carlos Lucas Toledo, también en grado de autor mediato”;
- 2) **3802/12** “C/ MULHALL, CARLOS ALBERTO; GENTIL, MIGUEL RAUL; PERELLO, RAFAEL ROLANDO; DEL VALLE, EDUARDO DEL CARMEN y SORAIRE, ANDRES DEL VALLE s/ Privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida con violencia y otros en perjuicio de Hugo Armando Velázquez y E. R. G.”;
- 3) **3852/12** “C/ DEL VALLE, EDUARDO DEL CARMEN; PERELLO, RAFAEL ROLANDO; MEDINA, MARCOS HONORIO; GENTIL, MIGUEL RAUL y MULHALL, CARLOS ALBERTO s/ Privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida con violencia y otros en perjuicio de Orlando Ronal Molina, Gerónimo Concha Canseco, Mario Domingo Monasterio Sánchez, Pedro Francisco Núñez Apaza, José Napoleón Ortega y Luis Roberto Ortega”;
- 4) **3921/13** “C/ SORAIRE, ANDRES DEL VALLE s/ coautor del delito de Homicidio agravado por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, dos hechos en concurso real, en perjuicio de José Lino Salvatierra y Oscar Ramón Rodríguez (art. 45, 54 y 80 inc. 2º y 6º del Código Penal)”, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, por unanimidad,

USO OFICIAL

F A L L A:

I) NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del monto de la pena establecida en el art. 80 del Código Penal, solicitada por el Ministerio Público de la Defensa, conforme se considera.

II) NO HACER LUGAR a la nulidad de la prueba consistente en el reconocimiento efectuado por Oscar Ramón Sandoval (perteneciente al expte. 3921/13), solicitada por el Ministerio Público de la Defensa, conforme se considera.

III) NO HACER LUGAR a la prescripción de la acción por los hechos investigados en las presentes causas por configurar la categoría de delitos de lesa humanidad y en función de ello resultar imprescriptibles.

IV) CONDENAR a **CARLOS ALBERTO MULHALL**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES POR IGUAL TIEMPO QUE EL DE LA CONDENA Y COSTAS, por considerarlo **autor mediato** de los delitos de: i) homicidio agravado por alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, inc. 2 y 6 del CP), reiterado en (6) seis oportunidades, cometidos en perjuicio de 1) ANGEL FEDERICO TOLEDO, 2) HUGO ARMANDO VELÁZQUEZ, 3) PEDRO FRANCISCO NÚÑEZ APAZA, 4) LUIS ROBERTO ORTEGA, 5) JOSÉ NAPOLEÓN ORTEGA y 6) GERÓNIMO ALBERTO CONCHA CANSECO; ii) homicidio agravado por alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en grado de tentativa (arts. 42, 80, incs. 2 y 6 del CP) en perjuicio de CARLOS LUCAS TOLEDO ; iii) privación ilegítima de la libertad cometida con abuso

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de sus funciones agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-), reiterada en (5) cinco oportunidades, cometidas en perjuicio de 1) HUGO ARMANDO VELÁZQUEZ, 2) PEDRO FRANCISCO NÚÑEZ APAZA, 3) LUIS ROBERTO ORTEGA, 4) JOSÉ NAPOLEÓN ORTEGA y 5) GERÓNIMO ALBERTO CONCHA CANSECO; iv) privación ilegítima de la libertad cometida con abuso de sus funciones agravada por el empleo de violencia, amenazas y por el tiempo de duración (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° y 5° ley 20.642-), en perjuicio de E. R. G.; v) imposición de tormentos agravados por ser la víctima una perseguida política (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), cometido en perjuicio de E. R. G.; vi) violación agravada por el concurso de dos o más personas (art. 119, inc. 3°, en función del art 122 vigente al momento de los hechos del CP) en concurso ideal con el delito de corrupción de menores agravada por el empleo de violencia y abuso de autoridad (art. 54 del CP y arts. 125 primer párrafo y 125 bis inc. 3° del CP –texto según ley 17.567) cometido en perjuicio de E. R. G., todos en concurso real (Arts. 12, 19, 29 inc 3°, 40, 41 y 55 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

V) CONDENAR a MIGUEL RAÚL GENTIL, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES POR IGUAL TIEMPO QUE EL DE LA CONDENA Y COSTAS, por resultar **autor mediato** de los delitos de: i) homicidio agravado por alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, inc. 2 y 6 del

CP), reiterado en (6) seis oportunidades, cometidos en perjuicio de 1) HUGO ARMANDO VELÁZQUEZ, 2) PEDRO FRANCISCO NÚÑEZ APAZA, 3) LUIS ROBERTO ORTEGA, 4) JOSÉ NAPOLEÓN ORTEGA, 5) GERÓNIMO ALBERTO CONCHA CANSECO y 6) MARIO MONASTERIO SÁNCHEZ; ii) privación ilegítima de la libertad cometida con abuso de sus funciones agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-), reiterada en (6) seis oportunidades, cometidos en perjuicio de 1) HUGO ARMANDO VELÁZQUEZ, 2) PEDRO FRANCISCO NÚÑEZ APAZA, 3) LUIS ROBERTO ORTEGA, 4) JOSÉ NAPOLEÓN ORTEGA, 5) GERÓNIMO ALBERTO CONCHA CANSECO y 6) MARIO MONASTERIO SÁNCHEZ todos en concurso real (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 55 del Código Penal; Arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

VI) CONDENAR a EDUARDO DEL CARMEN DEL VALLE, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES POR IGUAL TIEMPO QUE EL DE LA CONDENA Y COSTAS por resultar **autor material** de los delitos de: i) privación ilegítima de la libertad cometida por abuso de sus funciones agravada por el empleo de violencia y el tiempo de duración (art. 144 bis inc. 1 –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º y 5º -ley 20.642-) en perjuicio de E. R. G., ii) violación agravada por el concurso de dos o más personas (art. 119, inc. 3º, en función del art 122 vigente al momento de los hechos del CP) en concurso ideal con el delito de corrupción de menores agravada por el empleo de violencia y abuso de autoridad (art. 54 del CP y arts. 125 primer

Poder Judicial de la Nación

párrafo y 125 bis inc. 3° del CP –texto según ley 17.567) cometidos en perjuicio de E. R. G.; iii) imposición de tormentos agravados por ser la víctima una perseguida política (art. 144 ter primer y segundo párrafo del CP –texto según ley 14.616-) en perjuicio de E. R. G.; por resultar **partícipe necesario** de los delitos de: iv) homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, incs. 2 y 6, CP), reiterado en (3) tres oportunidades, en perjuicio de 1) PEDRO FRANCISCO NÚÑEZ APAZA, 2) ORLANDO RONAL MOLINA y 3) GERÓNIMO ALBERTO CONCHA CANSECO; v) privación ilegítima de la libertad cometida por abuso de sus funciones agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis inc. 1 –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-), reiterada en (3) tres oportunidades, en perjuicio de 1) PEDRO FRANCISCO NÚÑEZ APAZA, 2) ORLANDO RONAL MOLINA, 3) GERÓNIMO ALBERTO CONCHA CANSECO; todos en concurso real (Arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41 y 55 del Código Penal; Arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

VII) CONDENAR a ANDRES DEL VALLE SORAIRE, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES POR IGUAL TIEMPO QUE EL DE LA CONDENA Y COSTAS por resultar **autor material** de los delitos de: i) homicidio agravado por alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, inc. 2 y 6 del CP), en (2) dos hechos en perjuicio de 1) OSCAR RAMÓN RODRÍGUEZ y 2) JOSÉ LINO SALVATIERRA; ii) privación ilegítima de la libertad cometida por abuso de sus funciones

agravada por el empleo de violencia y amenazas y por el tiempo de duración (art. 144 bis inc. 1º y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1º y 5º -ley 20.642-) en perjuicio de E. R. G.; iii) violación agravada por el concurso de dos o más personas (art. 119, inc. 3º, en función del art. 122 vigente al momento de los hechos del CP) en concurso ideal con el delito de corrupción de menores agravada por el empleo de violencia y abuso de autoridad (art. 54 del CP y arts. 125 primer párrafo y 125 bis inc. 3º del CP –texto según ley 17.567) cometidos en perjuicio de E. R. G.; iv) imposición de tormentos agravados por ser la víctima una perseguida política (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), cometido en perjuicio de E. R. G.; todos en concurso real (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 55 del Código Penal; Arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

VIII) CONDENAR a RAFAEL ROLANDO PERELLÓ, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES POR IGUAL TIEMPO QUE EL DE LA CONDENA Y COSTAS por resultar **partícipe necesario** del delito de i) homicidio agravado por alevosía y haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, inc. 2 y 6 del CP) en perjuicio de PEDRO FRANCISCO NÚÑEZ APAZA; por resultar **coautor material** de los delitos de ii) privación ilegítima de la libertad cometida por abuso de sus funciones agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-), en perjuicio de PEDRO FRANCISCO NÚÑEZ APAZA; y iii) privación ilegítima de la libertad cometida por abuso de sus funciones agravada por el empleo

Poder Judicial de la Nación

de violencia (art. 144 bis inc. 1° y 2° en función del art. 142 inc. 1° del CP) en perjuicio de HUGO ARMANDO VELÁZQUEZ, todos en concurso real (Arts. 12, 19, 29 inc 3°, 40, 41 y 55 del Código Penal; Arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

IX) CONDENAR a MARCOS HONORIO MEDINA, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES POR IGUAL TIEMPO QUE EL DE LA CONDENA Y COSTAS, por resultar **partícipe necesario** del delito de: i) homicidio agravado por alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, inc. 2 y 6 del CP), en perjuicio de PEDRO FRANCISCO NÚÑEZ APAZA; por resultar **coautor material** del delito de ii) privación ilegítima de la libertad cometida con abuso de sus funciones agravada por el empleo de violencia en (art. 142 inc. 1° del CP según ley 20.642), en perjuicio de PEDRO FRANCISCO NÚÑEZ APAZA, en concurso real (Arts. 12, 19, 29 inc 3°, 40, 41 y 55 del Código Penal; Arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

X) RECHAZAR las excepciones de prescripción de la acción civil y caducidad de la acción civil interpuestas por el codemandado Estado Nacional; falta de legitimación pasiva interpuestas por la defensa del codemandado Eduardo Del Carmen Del Valle y de falta de traba de la litis interpuestas por la defensa de los codemandados de Carlos Alberto Mulhall, Eduardo Del Camen Del Valle y Andrés del Valle Soraire en contra de la demanda de acción civil deducida por E. R. G..

XI) HACER LUGAR a la demanda civil interpuesta por E. R. G. en contra de: **ESTADO NACIONAL, PROVINCIA DE SALTA, CARLOS ALBERTO MULHALL, EDUARDO DEL CARMEN DEL VALLE y ANDRÉS DEL VALLE SORAIRE**, condenándolos en forma solidaria a abonar a la actora en el plazo de diez días a partir de la presente los siguientes rubros: **terapia y medicamentos** hasta el total restablecimiento de su salud psíquica, por el término de los tres primeros años de tratamiento, a abonar la suma de \$ **232.812,97.- (pesos doscientos treinta y dos mil ochocientos doce, con noventa y siete)** , debiéndose por vía de ejecución de sentencia revisar seis meses antes de cumplirse los tres años de tratamiento, y en toda oportunidad posterior que resultare necesario, mediante procedimiento sumarísimo, si se debe continuar el tratamiento, y en caso afirmativo, con qué modalidad y por cuánto tiempo, y el costo de la terapia y de los medicamentos; por el rubro de **daño moral**, deberán abonar a la actora la suma de \$ **407.639,23 (pesos cuatrocientos siete mil seiscientos treinta y nueve, con veintitrés centavos)**; por el rubro de **pérdida de chance laboral**, la suma de \$ **1.141.388,18 (pesos un millón ciento cuarenta y un mil, trescientos ochenta y ocho con dieciocho centavos)**; por el rubro de **daño psíquico y daño al proyecto de vida**, la suma de \$ **458.534,76 (pesos cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro con setenta y seis centavos)**. Todos los rubros detallados devengarán el interés de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia hasta el efectivo pago. Con costas a los demandados.

XII) MANTENER la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva dictada en autos en relación a **CARLOS ALBERTO**

Poder Judicial de la Nación

MULHALL y MIGUEL RAÚL GENTIL (conforme resolución de la Sala III CFCP de fecha 16 de julio de 2014 en autos 3135/09 “Fronza” y acumulados; resolución de la CSJN de fecha 2 de septiembre de 2014 en autos P. 436. XLIX. “Pappalardo, Roque Italo s/ recurso extraordinario” y resolución de la Sala IV CFCP de fecha 29 de abril de 2013 en autos 133/2013 “Pappalardo, Roque Italo s/ recurso de casación”).

XIII) REVOCAR la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva en relación a ANDRES DEL VALLE SORAIRE, y disponer su alojamiento en el Servicio Penitenciario Federal, en atención al riesgo de fuga que determina la gravedad de la pena impuesta en la sentencia recaída en la fecha (conf. Fallo “Vigo” y ccdtes. de la C.S.J.N.). **DISPONER** que una junta médica de tres profesionales de la salud designados por el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación examine en el establecimiento carcelario a ANDRÉS DEL VALLE SORAIRE e informe fundadamente respecto de si su condición de salud permite que continúe el cumplimiento de la prisión preventiva en un establecimiento penitenciario.

XIV) REVOCAR el beneficio de excarcelación de RAFAEL ROLANDO PERELLÓ y disponer su alojamiento en el Servicio Penitenciario Federal, en atención al riesgo de fuga que determina la gravedad de la pena impuesta (conf. arts. 319 y 333 del CPPN y Fallo “Vigo” y ccdtes. de la C.S.J.N.).

XV) CONSTITUIR en prisión preventiva a MARCOS HONORIO MEDINA y disponer su alojamiento en el Servicio Penitenciario Federal, en atención al riesgo de fuga que determina la

gravedad de la pena impuesta (conf. Fallo “Vigo” y ccdtes. de la C.S.J.N.).

XVI) COMUNICAR al **MINISTERIO de DEFENSA de la NACIÓN** la presente resolución.

XVII) NO HACER LUGAR al pedido de remisión de las actuaciones solicitadas por el Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de que las mismas quedan a su disposición en Secretaría a los fines que considere oportunos, conforme se considera.

XVIII) FIJAR fecha de lectura de los fundamentos que con el presente constituyen la sentencia para el día 28 de octubre de 2014 a hs. 12,00 (conf. art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación).

XIX) PROTOCOLÍCESE, Notifíquese; y por Secretaría practíquese planilla de costas y cómputo de pena.

MARTA LILIANA SNOPEK
JUEZ DE CAMARA

MARIO MARCELO JUÁREZ ALMARAZ
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO SANTIAGO DÍAZ
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

DENISE BLAJEAN BENT
SECRETARIA DERECHOS HUMANOS